



AVANZADA

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
8 mayo 2024

Se solicita la adición, modificación, sustitución o supresión de los siguientes artículos del proyecto Ley "No. 060 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS DE SELECCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE"

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1° EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. Introducir normas complementarias para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de las Entidades Territoriales en Educación Certificadas y No Certificadas.

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5° EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA. Las Entidades Territoriales en Educación Certificadas de carácter Departamental, Distrital y Municipal deberán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas Ministerio de Educación. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética, quienes emitirán conceptos técnicos nutricionales.

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11° EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN TIC. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en compañía de las ETC de carácter Departamental, Distrital y Municipal deberán priorizar proyectos de inversión encaminados a avances tecnológicos digitales con miras a la mejora en la interacción con la ciudadanía, en particular para la creación de un aplicativo de denuncias ciudadanas por irregularidades en el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

**ADICIÓNASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

ARTÍCULO NUEVO. PLANES FINANCIEROS TERRITORIALES DEL PAE. En el marco de la planeación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, en este caso, los

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

*[Handwritten signature]*  
7 mayo 2024



## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

Departamentos deberán formular anualmente un Plan Financiero Territorial para el PAE, que incluya las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción.

En virtud del principio de planeación, se deberán garantizar los recursos en cada vigencia del programa, que concurren en una Bolsa Común y garanticen, entre otras cosas, la prestación del servicio del programa, desde el primer día del calendario estudiantil y la continuidad del servicio a lo largo del año.

Parágrafo. Todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y las No Certificadas, deberán reportar la información financiera y la demás información relacionadas con el PAE, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, o los sistemas de información que determine la UApA.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

### **ADICIÓNASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO NUEVO.** Cuando la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, se encuentre a cargo de una Entidad Territorial No Certificada, en acuerdo o convenio de atención independiente con la Entidad Territorial Certificada en Educación de carácter departamental respectiva, se deberá garantizar la atención desde el primer día del calendario estudiantil y a lo largo de todo el año, lo que puede significar la concurrencia de las diferentes fuentes de recursos que financian el programa.

En todo caso, la Entidad Territorial Certificada de carácter departamental, deberá realizar seguimiento y orientación a la Entidad Territorial Municipal No Certificada de su jurisdicción, para la adecuada y oportuna operación del Programa de Alimentación Escolar.

**PARÁGRAFO 1.** En la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, se debe privilegiar la participación de las comunidades en su operación y en el control social del mismo, además de buscar la movilización efectiva de las compras locales de alimentos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.**

**Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.**



**APROBADO**  
7 mayo 2024

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

PARÁGRAFO 2: La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Bogotá D.C., mayo de 2024

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

7 mayo 2024

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

APROBADO  
B. meyer 2023

PROPOSICIÓN  
PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2023 SENADO  
“Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección del programa de alimentación escolar PAE”.

Modifíquese el texto del artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual será requisito para la contratación del Programa de Alimentación Escolar. Esta será obligatoria para el proceso de selección.

Parágrafo 1. El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas o especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, la mujer rural, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.



H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR  
Partido Colombia Justa Libres

  
29.04.2023

## JUSTIFICACIÓN

Esta proposición tiene como finalidad garantizar la inclusión y el reconocimiento efectivo de las mujeres de rurales en el proceso de alimentación escolar generando una serie de beneficios importantes y vitales para el programa:

- Las mujeres rurales tienen un profundo conocimiento de las prácticas agrícolas sostenibles y la producción de alimentos nutritivos. Su participación fomenta que se incluyan productos locales frescos, ricos en nutrientes y culturalmente apropiados, promoviendo una alimentación saludable y sostenible para los niños, niñas y adolescentes.
- Su participación permite impulsar la economía local, fortaleciendo el tejido social y fomenta la participación comunitaria en la gestión del programa. Esto genera mayor confianza, transparencia y arraigo en la comunidad hacia el programa.
- La falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres en las zonas rurales invisibiliza su contribución a la actividad económica y generalmente su trabajo. De igual manera, con frecuencia no se tiene en cuenta el papel o rol productivo y reproductivo de las mujeres en la seguridad alimentaria. Eso hace que el trabajo realizado por las mujeres en el campo, desde la preparación del suelo, comercialización de productos, preparación de comidas, cuidado de hijas e hijos, no sea reconocido.
- Brindar oportunidades a las mujeres rurales en los programas de alimentación escolar las empodera económicamente, aumenta su autonomía y visibilidad dentro de la comunidad. Esto contribuye a cerrar brechas de género y promover la equidad en el acceso a oportunidades económicas.

Incluir las mujeres en el proceso de alimentación escolar no solo garantiza el acceso a alimentos frescos, nutritivos y culturalmente apropiados, sino que también genera un impacto positivo en el desarrollo rural, el empoderamiento de las mujeres y la equidad de género.

**APROBADO**  
*8 mayo 2024*

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2023 SENADO**  
**“Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección del programa de alimentación escolar PAE”.**

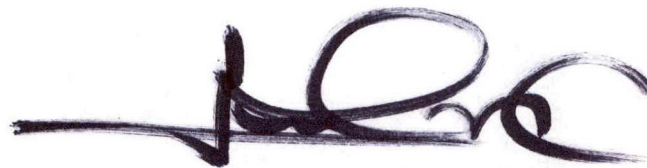
Adiciónese un párrafo al artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual será requisito para la contratación del Programa de Alimentación Escolar. Esta será obligatoria para el proceso de selección.

Parágrafo 1. El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas ó especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

**Parágrafo 3. El Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías de educación y las instituciones educativas, difundirán con anticipación suficiente la convocatoria para la conformación del banco de oferentes mencionado en este artículo. La divulgación se realizará a través de diversos medios masivos y/o alternativos de comunicación, garantizando un amplio alcance. Adicionalmente, se ofrecerá capacitación y acompañamiento a los oferentes para facilitar una correcta postulación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).**



H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR  
Partido Colombia Justa Libres

*1000000*  
*29.04.2024*

## JUSTIFICACIÓN

La inclusión del párrafo 3 en el artículo es crucial para establecer un marco sólido para la selección de proveedores del PAE, asegurando así la calidad y el buen funcionamiento del programa. La transparencia, la competencia, la eficiencia y la participación ciudadana son elementos esenciales.

La difusión amplia y transparente de la convocatoria para la conformación del banco de oferentes garantiza que todos los interesados tengan la oportunidad de participar en igualdad de condiciones y la utilización de diversos medios masivos y/o alternativos de comunicación para la divulgación de la convocatoria asegura que llegue a todos los sectores de la población, incluyendo aquellos con menor acceso.

Esto promueve la inclusión en el programa, lo que beneficia a las comunidades locales y contribuye al desarrollo económico regional.

La capacitación y el acompañamiento a los interesados en postularse al programa facilitan un proceso de selección más eficiente, efectivo y contribuye a mejorar la imagen del PAE y generar confianza en la comunidad educativa. Esto permite que los proveedores seleccionados comprendan claramente sus responsabilidades y obligaciones, optimizando la entrega de alimentos a los estudiantes beneficiarios.

Un proceso de selección de proveedores transparente, inclusivo y eficiente genera confianza en el PAE por parte de los beneficiarios, las autoridades y la sociedad en general.

AVALADA

**APROBADO**  
8 mayo 2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 60 de 2023 Senado “Por la cual se establecen directrices para la mejora de los programas de elección y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE” el cual quedará así:

**Artículo 2. Banco de oferentes.** Las Entidades Territoriales que operen el Programa de Alimentación Escolar, podrán deberán conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual podrá ser utilizado para la contratación del Programa de Alimentación Escolar en un proceso de selección.

**Parágrafo 1.** En todo caso, el Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas o especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

**Parágrafo 2.** Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

**Parágrafo 3.** la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) en articulación con la Unidad Administrativas Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, impulsando políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*  
7 mayo 2024

AVALADA

Carolina  
**ESPITIA**  
SENADORA



**APROBADO**  
B. meyer 2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado “Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE”, el cual quedará así:

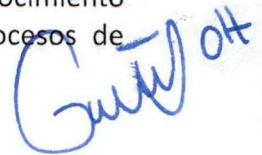
**ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES.** El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas, y experiencia, rendición de cuentas y garantía del derecho a la alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada, el cual será: La inclusión en el Banco de Oferentes será un requisito habilitante adicional a los establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública para la contratación del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo 1. El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas ó especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

Cordialmente.

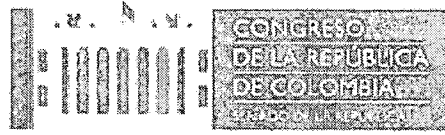
  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República



  
7 mayo 2024

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta pretende alcanzar tres objetivos. Armonizar las características exigidas para todos los oferentes del Plan Alimentario Escolar con las características requeridas para las asociaciones de iniciativa público popular, entre estas, la rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un punto de referencia para evaluar la operación del plan alimentario escolar. Esta rendición contempla: proporcionar información precisa sobre la operación del programa; evaluación permanente respecto a los estándares, reglas o expectativas definidas por el MEN; reconocer así las propias obligaciones y aceptarlas; y el establecimiento de sanciones. Igualmente, la proposición articula como criterio para la inclusión en el Banco de Oferentes, la garantía del derecho a la alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada. Enlistar este derecho garantiza que en la definición de los criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia se considere el contenido del derecho a la alimentación. Hacen parte de este contenido la disponibilidad, accesibilidad y adecuación. De especial interés es la adecuación. Este criterio establece que la alimentación debe satisfacer las necesidades básicas de dieta teniendo en cuenta la condición de la persona. Dentro de este concepto se contempla garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano, es decir, que se encuentren libres de sustancias nocivas y/o contaminantes que puedan atentar contra la salud humana.

La propuesta de la palabra “habilitante” del requisito del Banco de Oferentes busca que la inclusión del banco no solo sea un requisito opcional y se convierta en una condición obligatoria para operar el programa de alimentación escolar que no pueda ser eludida por las entidades públicas responsables del PAE.

Tercero, armonizar el presente proyecto de ley con el Estatuto General de la Contratación Estatal.

## PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado:** “Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE”

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, en particular los artículos 112 y subsiguientes, solicito cordialmente que se modifique el Parágrafo 2 del artículo 2 del proyecto de ley 060 de 2023 senado, de la siguiente manera:

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, **las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cabildos indígena y de más formas asociativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras** ~~los grupos étnicos~~, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

No siendo otro el objeto de la presente. Cordialmente,

**AIDA MARINA QUILCUE VIVAS**  
Senadora de la República  
Circunscripción Especial Indígena

Senador  
Julio Estrada.



AVANCIADA

**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
8 mayo 2024

**PROPOSICION DE ADICIÓN**

Adiciónese un párrafo 3 al artículo 2 del proyecto de ley 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE", el cual quedará así:

**Parágrafo 3. No podrán ser oferentes, organizaciones que hagan parte de espacios de dialogo con el gobierno nacional o regional, según sea el caso, creados mediante leyes, decretos u otros instrumentos normativos, y quienes hayan incurrido en sanciones de los entes de control.**

Lo anterior, debido a que el gobierno nacional ha creado escenarios de diálogo y concertación con diferentes organizaciones quienes a su vez, tienen poder de decisión en la planeación, diseño, implementación y otros.

Cordialmente,

**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
Senador de la República

7 mayo 2024

**APROBADO**  
8 mayo 2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 2 al Proyecto de Ley № 060 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE" el cual quedará así:

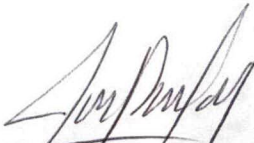
**ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES.** El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual será requisito para la contratación del Programa de Alimentación Escolar. Esta será obligatoria para el proceso de selección.

**Parágrafo 1.** El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

**Parágrafo 2.** ~~Exceptúese de este requisito a los~~ **El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- expedirá la reglamentación diferencial de criterios que permita, fomente y facilite la participación de los** grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales **y comunitarias, asociaciones campesinas y organizaciones de las entidades religiosas,** legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos. **En todo caso, los contratos que se celebren con las personas jurídicas mencionadas, deberán contar con veeduría ciudadana y/o interventoría según sea el caso.**


De los Honorables Congresistas,

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
8 mayo 2024

AVANZADA

Carolina  
**ESPITIA**  
SENADORA



**APROBADO**  
Bomeyo 2024

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado “Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CONSUMIDOR.** La labor de Inspección, Vigilancia, y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – PAE o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a cualquier caso de monopolios y de protección al consumidor. **Así mismo, la Superintendencia de Salud ejercerá las anteriores funciones respecto a situaciones que pongan en riesgo el acceso a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada.** Adicionalmente se conformarán veedurías ciudadanas y control social local al PAE por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y presentarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del PAE.

July ok

Cordialmente.

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

7 marzo 2024

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

## JUSTIFICACIÓN

El cambio del enunciado refuerza los deberes de inspección y vigilancia de las empresas operadoras del PAE. La Constitución Política de Colombia (art. 44 par. 3) establece que debido a la especial condición de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, sus derechos requieren de una especial atención. En el contexto del artículo, la modificación se traduce en el tratamiento prioritario de las entidades responsables sobre la vigilancia del Plan Alimentario Escolar.

Adicionalmente, la inspección, vigilancia y sanción de los operadores a la Superintendencia de Salud está justificada en varias razones. Primero, la falta de acceso a alimentos sanos y nutritivos repercute en el derecho a la salud. El Secretario General de la Organización de Naciones Unidas ha expresado que *“la falta de acceso a alimentos sanos y nutritivos repercute en el crecimiento, el desarrollo y la calidad de vida a lo largo de todo el ciclo vital. También señala cómo el aumento del consumo de alimentos y bebidas no saludables ha impulsado la carga que suponen las enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares”* (OHCHR, 2023). Segundo, aunque la Superintendencia de Industria y Comercio tiene la competencia para proteger los derechos del consumidor, el marco actual de protección de los derechos del consumidor es limitado. La competencia de la Superintendencia está circunscrita a revisar si los productos son de calidad, idóneos y causan afectaciones a la salud. La calidad es la condición que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información. La aptitud es la satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado. Respecto a la afectación a la salud, esta solo puede ser comprobada si su utilización fue normal y si la información suministrada por el productor fue errónea. Así, la competencia actual de la Superintendencia no tiene una referencia expresa al derecho a una alimentación adecuada; en otras palabras, al control, seguimiento y vigilancia de los requisitos nutricionales exigidos por el derecho a la alimentación. Tercera, como se mencionó en la primera parte de la justificación, es más adecuado hablar de derechos de las/os niños/as y no de derechos del consumidor, ya que los derechos de los/as niños/as exigen una protección prevalente debido a su condición de vulnerabilidad.

Finalmente, la incorporación de las funciones de sanción busca garantizar una intervención integral de las Superintendencias sobre los operadores. La sanción permitirá cumplir con la función de prevención especial y general para que los operadores infractores no cometan nuevas irregularidades.

ANUADA

### PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 3 del informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley 060 de 2023 (**SENADO DE LA REPÚBLICA**) "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE" El cual quedará así:

**"ARTÍCULO 3. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR-BENEFICIARIO:** La labor de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – PAE o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo del ~~la Superintendencia de Industria y Comercio~~ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** frente a cualquier caso de monopolios y de protección al consumidor. Adicionalmente se conformarán veedurías ciudadanas y control social local al PAE por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y prestarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del PAE.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** evidencie la violación de regímenes jurídicos ajenos a sus funciones y competencias, procederá a trasladar los asuntos o interpondrá las denuncias ante las autoridades competentes".

### JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con el propósito del proyecto de ley no existe una relación de consumo en la operación de los PAE en tanto las empresas operadoras no ostentan la calidad de productores y proveedores que vigila la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** de acuerdo con las definiciones estipuladas en el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011. Lo anterior teniendo en cuenta que los productos se suministran en el marco de una estrategia estatal que busca asegurar el derecho a la educación.

Adicionalmente en la actualidad la autoridad encargada de efectuar seguimiento y monitoreo a los objetivos del programa se encuentra en cabeza del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** según lo dispone el artículo 2.3.10.5.1 del Decreto 1075 de 2005 "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que posibles actos de corrupción relacionados con el PAE no son asuntos que conciernan a una única autoridad, pues puede haber casos donde deban concurrir a investigar la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entre otras entidades. Por lo cual, se recomienda la adición de un párrafo donde se recuerde o haga énfasis al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** sobre el deber que tendría de remitir los asuntos a las autoridades competentes.

Anudado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece la competencia de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** "respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo". En ese sentido, no se necesita consagrar que la inspección, vigilancia y

**APROBADO**  
Enciso

**Enciso**

control en materia de protección de la competencia será realizada por dicha autoridad, pues ya existe una norma que establece la facultad en específico. Además, esta norma general incluye la facultad de inspección, vigilancia y control cuando se presente cualquier práctica restrictiva de la competencia. Además, el monopolio en sí mismo no constituye una práctica restrictiva de la competencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por las motivaciones expuesta, lo procedente en este caso sería dejar la competencia de vigilancia o seguimiento al **PAE** en la autoridad que actualmente la ejerce (es decir, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**) y cualquier otra situación que pueda ser objeto de revisión o análisis (puede ser por una responsabilidad disciplinaria, penal o en materia de afectación a la libre competencia) sea remitido a las autoridades competentes para que adelanten las actuaciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, se recomienda el acogimiento de la presente proposición, a efectos de armonizar la propuesta de artículo con el ordenamiento jurídico vigente y, además, fortalecer la vigilancia que distintas autoridades pueden llegar a realizar sobre la materia.



APROBADO  
Eduardo Rodríguez



DUALADIA

APROBADO  
E. Mery 2024

Adiciónese el Artículo 3 el Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado: "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE".

**ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.** La labor de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – PAE o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, **EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, frente a cualquier caso de monopolios y de protección al consumidor. Adicionalmente se conformarán veedurías ciudadanas y control social local al PAE por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y presentarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del PAE.

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
**SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

### SUSTENTACIÓN

SI BIEN LA VIGILANCIA Y CONTROL A LOS OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE), DEBE ESTAR A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ÉSTA ADEMÁS DEBE ADELANTAR UN TRABAJO CONJUNTO, INTERINSTITUCIONAL, INTERSECTORIAL, CON LA **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, QUE TIENEN, DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS FACULTADES Y LA CAPACIDAD PARA DEFENDER LO DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE EN ÚLTIMAS APORTA EN SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA POBLACIÓN.

E. Mery 2024

AVALIADA

**APROBADO**  
8 mayo 2024

**MAURICIO  
GIRALDO**  
SENADOR



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado – “Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE”. Así:**

ARTÍCULO 4°. COMPRA DE ALIMENTOS. Los departamentos, distritos, municipios y los operadores del Programa de Alimentación Escolar que contraten bajo cualquier modalidad, con recursos públicos, la adquisición, suministro y entrega de alimentos, **priorizarán la adquisición de alimentos con** asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023; pequeños productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas por el Secretario de Agricultura del departamento y/o Asociaciones de Víctimas legalmente conformadas; en concordancia con los precios del mercado, de conformidad, con la minuta nutricional establecida para cada institución educativa. De igual forma, se deberá preferir en la compra de alimentos a pequeños y medianos comercializadores y productores locales, dando prioridad a los productos de cosecha, según el caso.

(...)

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

~~Oscar~~  
8 mayo 2024

H. S. MAURICIO GIRALDO  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO

CRA 7 # 8-68 OF. 637 B

oscar.giraldo@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA.** Los departamentos, distritos y municipios deberán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética. Las entidades territoriales brindarán prelación a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Pública.

Quibot

Cordialmente.

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

~~Prochav~~  
8 mayo 2024



## JUSTIFICACIÓN

La modificación busca garantizar fuentes adicionales de financiamiento de las Universidades públicas. Como se ha reiterado en diferentes escenarios, las universidades públicas del país tienen un alto déficit presupuestal.

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AVILADA

**MAURICIO  
GIRALDO**  
SENADOR



**APROBADO**  
Emergency

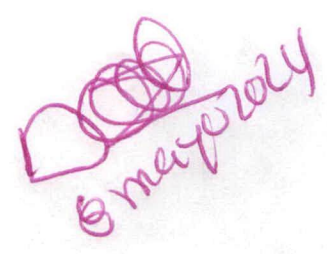
### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado – “Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE”. Así:**

ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA. Los departamentos, distritos y municipios **podrán** contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas Ministerio de Educación. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética, quienes emitirán conceptos técnicos nutricionales.

Cordialmente,

  
Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

  
Emergency

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. PRINCIPIO EN LA CONTRATACIÓN.** Los departamentos, distritos, municipios contratantes respondiendo a los principios y directrices del Estatuto General de la Contratación Estatal, deberán velar por el principio de celeridad en el proceso de contratación oportuna del Programa de Alimentación Escolar por lo menos tres meses antes del inicio del calendario escolar, so pena de investigación por parte de los Órganos de Control y entes de IVC.


La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, realizará el monitoreo constante para garantizar el cumplimiento de los contemplado en el inciso anterior.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la competencia para contratar será asumida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar ~~el Ministerio de Educación Nacional~~, quien deberá disponer de los recursos y asegurar la contratación inmediata del PAE en el municipio, distrito o departamento con incumplimiento, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria. Para ello podrá definir los mecanismos de contingencia y reglamentar los procesos para intervención y acompañamiento a los municipios y departamentos con el fin de restablecer el servicio en el menor tiempo posible

Cordialmente.

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

OK

  
7 mayo 2019

## JUSTIFICACIÓN

Las anteriores modificaciones buscan establecer la conexión del presente Proyecto de Ley o establecer un marco integral normativo con el Estatuto General de Contratación, particularmente, con el Capítulo II de la referida Ley 80 de 1993 que desarrolla los principios de contratación estatal.

Igualmente, se pretende que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, en caso de incumplimiento, sea quién asuma la contratación del PAE. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" que en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de mejorar la operación del PAE. De acuerdo a la anterior norma a la Unidad le corresponde: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. Unidad debe Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

APROBADA



**APROBADO**  
8 mayo 2024

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN TIC.** El Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán **priorizar implementar** proyectos de inversión encaminados a avances tecnológicos digitales con miras **al acceso a la información y** la mejora en la interacción entre ~~ciudadano~~ **los padres de familia** y el gobierno sobre **el Plan Alimentario Escolar.**

Out ok

Cordialmente.

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

~~APROBADO~~  
7 mayo 2024

### JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones realizadas pretenden garantizar la unidad de materia del Proyecto de Ley a través de la garantía del acceso a la información que reposa en la Unidad Administrativa del Plan Alimentario Escolar, por ejemplo, el Consolidador de Hacienda e información Pública - CHIP, el SIPAE, y el Informe Operacional semanal INOP de la UApA.

Asimismo, se delimita la implementación de los proyectos al contexto del Plan Alimentario Escolar. La razón es establecer mejores condiciones de participación para los padres de familia, por ejemplo, mediante canales de peticiones de mejora del PAE, propuestas sobre la operación del PAE, y mecanismos de denuncia y reporte de irregularidades.

AVANZADA

**APROBADO**  
8 mayo 2024

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 060 de 2023 – Senado, “*Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos las de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE*”, el cual queda así:

**ARTÍCULO NUEVO. PUBLICIDAD DEL PROGRAMA PAE.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en asocio con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, crearán el sistema de publicidad de la contratación y ejecución del programa de Alimentación Escolar -PAE, con el propósito de ejercer un control social efectivo y así garantizar el cumplimiento de los fines del programa.

El Sistema de Publicidad consistirá en disponer una página web con acceso público, en el cual se dispondrá todo el proceso de selección, contratación y ejecución para el cumplimiento del programa de alimentación escolar -PAE, así como todo el proceso de ejecución.

La entidad contratante dispondrá en la página web todos los datos y documentos soporte del proceso de selección y contratación, señalando todos los datos que lo identifican.

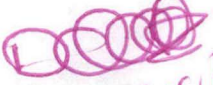
El Contratista gozará de acceso a la página, en la que estará obligado a indicar semanalmente el proceso de ejecución del contrato, llenando cada uno de los ítems que se exijan en la página, con la evidencia de su cumplimiento.

La ciudadanía en general tendrá acceso a la página, en la que dispondrá las observaciones al proceso de ejecución del contrato, y en especial a la información suministrada por el contratista.

La página web debe contener por lo menos:

1. Indicación completa del proceso de selección
2. Los documentos soporte del proceso de selección
3. Los datos del contrato, con especificación del objeto, obligaciones generales y específicas por parte del contratista, valor y plazo de ejecución.
4. Datos completos del supervisor del contrato
5. Los documentos soporte de contratación del supervisor
6. Especificación de la institución educativa beneficiaria del programa PAE, con especificación del número de beneficiarios directos, edades y grado de escolaridad.
7. Acceso a la ciudadanía para que objete, reclame, denuncie o manifieste toda irregularidad durante la ejecución del contrato.
8. Las demás que se consideren necesarias para garantizar

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y las directivas de la institución educativa beneficiaria del contrato, tienen la obligación de dar a conocer de manera amplia

  
8 mayo 2024

la existencia de la página web y facilitar a los padres de familia y/o acudientes la importancia del acceso a la página y del control a los contratistas del programa PAE.

De los honorables Congresistas,

**APROBADO**  
8 mayo 2024

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
8 mayo 2024

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 060 de 2023 – Senado, “Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos las de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE”, el cual queda así:

**ARTÍCULO NUEVO. PUBLICIDAD DEL PROGRAMA PAE.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en asocio con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, crearán el sistema de publicidad de la contratación y ejecución del programa de Alimentación Escolar -PAE, con el propósito de ejercer un control social efectivo y así garantizar el cumplimiento de los fines del programa.

El Sistema de Publicidad consistirá en disponer una página web con acceso público, en el cual se dispondrá todo el proceso de selección, contratación y ejecución para el cumplimiento del programa de alimentación escolar -PAE, así como todo el proceso de ejecución.

La entidad contratante dispondrá en la página web todos los datos y documentos soporte del proceso de selección y contratación, señalando todos los datos que lo identifican.

El Contratista gozará de acceso a la página, en la que estará obligado a indicar semanalmente el proceso de ejecución del contrato, llenando cada uno de los ítems que se exijan en la página, con la evidencia de su cumplimiento.

La ciudadanía en general tendrá acceso a la página, en la que dispondrá las observaciones al proceso de ejecución del contrato, y en especial a la información suministrada por el contratista.

La página web debe contener por lo menos:

1. Indicación completa del proceso de selección
2. Los documentos soporte del proceso de selección
3. Los datos del contrato, con especificación del objeto, obligaciones generales y específicas por parte del contratista, valor y plazo de ejecución.
4. Datos completos del supervisor del contrato
5. Los documentos soporte de contratación del supervisor
6. Especificación de la institución educativa beneficiaria del programa PAE, con especificación del número de beneficiarios directos, edades y grado de escolaridad.
7. Acceso a la ciudadanía para que objete, reclame, denuncie o manifieste toda irregularidad durante la ejecución del contrato.
8. Las demás que se consideren necesarias para garantizar

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y las directivas de la institución educativa beneficiaria del contrato, tienen la obligación de dar a conocer de manera amplia

OK

8 mayo 2024

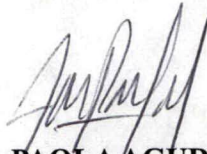
la existencia de la página web y facilitar a los padres de familia y/o acudientes la importancia del acceso a la página y del control a los contratistas del programa PAE.

De los honorables Congresistas,



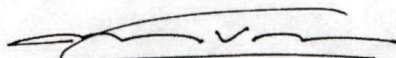
**CARLOS EDUARDO GUEVARA**

Senador de la República  
Partido Político MIRA



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**

Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**

Senador de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

